



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 1 de diciembre de 2022

### CIRCULAR N° 2409

**Ref: Recopilación de Normas de Operaciones - Modificación del artículo 2 del Libro I - Operaciones de Cambio y del artículo 155 del Libro XII - Informaciones.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 30 de diciembre de 2022, la Resolución D/304/2022 que se transcribe seguidamente:

**MALACRIDA RUIZ, FABIO CONO**  
GERENCIA DE AREA I

(Exp. No. 2020-50-1-01055)

R.N°:D-304-2022

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 30 de noviembre de 2022.

**DIRECTORIO**

**VISTO:** el artículo 2 del Libro I - Operaciones de Cambio y el artículo 155 del Libro XII - Informaciones, de la Recopilación de Normas de Operaciones.

**RESULTANDO:** que la Gerencia de Política Económica y Mercados, que tiene a su cargo la regulación del mercado de cambios, realizó una propuesta de modificación a la Recopilación referida en el Visto que refiere a la divulgación de las operaciones extrabursátiles del mercado de cambios.

**CONSIDERANDO: I)** que un mercado de cambios eficiente y profundo requiere de competencia, eliminación de obstáculos para el descubrimiento de precios y difusión de información en un marco de transparencia;

**II)** que por medio de la regulación, se procura eliminar asimetrías de información mediante mecanismos de divulgación que permitan a quienes participan del mercado un acceso equitativo, procurando asegurar que todos los agentes de la economía tomen decisiones en un contexto de transparencia;

**III)** que es clave para el desarrollo del mercado de cambios doméstico fortalecer los mecanismos actuales de acceso, de acuerdo con estándares de transparencia y equidad.

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 12.670 de 17 de diciembre de 1959, a los artículos 7 literal G) y 25 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, a los artículos 2 y 19 a 21 de la Ley N° 18.573 de 13 de setiembre de 2009, a lo informado por la Comisión Asesora de Normas en Acta 6 de 21 de noviembre de 2022, a lo informado por la Gerencia de Política Económica y Mercados el 29 de noviembre de 2022 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2020-50-1-1055,

**SE RESUELVE:**

**1)** Incorporar al artículo 2 del Libro I - Operaciones de Cambios, de la Recopilación de Normas de Operaciones los siguientes artículos, con vigencia a partir del 1 de abril de 2023:

**Artículo 2.3 (REGISTRO DE OPERACIONES EXTRABURSATILES DEL MERCADO DE CAMBIOS).** Las instituciones que administren ámbitos formales de negociación del mercado de cambios podrán llevar el registro de operaciones extrabursátiles al que refiere el artículo 155.8 de esta Recopilación. A tales efectos, deberán solicitar autorización previa de la Gerencia de Política Económica y Mercados. La referida

R.N°:D-304-2022

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

solicitud deberá estar acompañada del manual con los procedimientos para registrar y difundir las operaciones extrabursátiles, de una descripción detallada de los sistemas a que refiere el literal b. del artículo 2.4 y de los modelos de contratos a ser firmados con los supervisados obligados a informar sus operaciones extrabursátiles.

A estos efectos, se entiende por operaciones extrabursátiles las concertadas fuera de los mercados formales de negociación.

**Artículo 2.4 (OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS A LLEVAR EL REGISTRO DE OPERACIONES EXTRABURSÁTILES DEL MERCADO DE CAMBIOS).** Las instituciones que administren ámbitos formales de negociación del mercado de cambios, y que sean autorizadas a llevar el registro de operaciones extrabursátiles del mercado de cambios deberán:

- a. Aceptar la solicitud de aquellas instituciones que las hubieran seleccionado para registrar sus operaciones extrabursátiles.
- b. Brindar y mantener los sistemas de comunicación, informáticos y de equipamiento necesarios para llevar el registro de las operaciones extrabursátiles informadas. El servicio deberá permitir registrar operaciones durante los días de funcionamiento del ámbito formal de negociación, como mínimo entre las 10:00 y las 16:00 horas.
- c. Mantener el registro por un lapso de 10 (diez) años de efectuada cada anotación.
- d. Difundir las operaciones registradas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.7.
- e. Presentar a la Gerencia de Política Económica y Mercados la información a que refiere el artículo 155.9.
- f. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información recibida en el ejercicio de su función como entidad autorizada para el registro de las operaciones extrabursátiles, no pudiendo utilizar la misma en beneficio propio ni de terceros.

**2)** Incorporar al artículo 155 del Libro XII - Informaciones, de la Recopilación de Normas de Operaciones los siguientes artículos, con vigencia a partir del 1 de abril de 2023:

**Artículo 155.7 (INFORMACIÓN A DIVULGAR POR INSTITUCIONES AUTORIZADAS A LLEVAR EL REGISTRO DE OPERACIONES EXTRABURSÁTILES DEL MERCADO DE CAMBIOS).** Las instituciones autorizadas a llevar el registro de operaciones extrabursátiles del mercado de cambios deberán poner diariamente a disposición del público en general, a través de su sitio web, de acuerdo con las instrucciones que se

R.N°:D-304-2022

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

impartirán, los datos relativos a cada operación extrabursátil registrada, detallando, según corresponda:

- a. Número de operación.
- b. Fecha y hora exacta de concertación (incluyendo segundos).
- c. Identificación de la operación.
- d. Identificación del tipo de institución compradora y vendedora.
- e. Precio concertado de acuerdo con las convenciones establecidas en el ámbito de negociación.
- f. Cantidad.
- g. Contravalor.
- h. Fecha pactada de liquidación.

**Artículo 155.8 (INFORMACIÓN A REPORTAR SOBRE OPERACIONES EXTRABURSATILES DEL MERCADO DE CAMBIOS).** Las instituciones autorizadas por el Banco Central del Uruguay a operar en el mercado de cambios deberán reportar las operaciones extrabursátiles del mercado de cambios concertadas a efectos de su registro en una de las instituciones que administren ámbitos formales de negociación y hayan sido autorizadas a tales efectos, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Esta obligación alcanza a las operaciones definidas en los literales a), b), c) y g) del artículo 1, del Libro I - Operaciones de Cambio concertadas entre instituciones autorizadas por el Banco Central del Uruguay a operar en el mercado de cambios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, del Libro I de esta Recopilación.

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL: La obligación de informar las operaciones extrabursátiles del Mercado de Cambios de operaciones realizadas sobre los instrumentos definidos en los literales b) y c) del artículo 1, del Libro I - Operaciones de Cambio entrará en vigencia el 1 de octubre de 2023.

**Artículo 155.9 (INFORMACIÓN SOBRE EL REGISTRO DE OPERACIONES EXTRABURSATILES DEL MERCADO DE CAMBIOS).** Las instituciones autorizadas por el Banco Central del Uruguay a llevar el registro de operaciones extrabursátiles del mercado de cambios deberán reportar a la Gerencia de Política Económica y Mercados la siguiente información:

R.N°:D-304-2022

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

- a. La nómina de agentes que registrarán sus operaciones extrabursátiles en las referidas instituciones, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de presentada la solicitud.
- b. Las operaciones extrabursátiles registradas, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL: Lo dispuesto en el numeral b. precedente entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al transcurso de 6 meses de la publicación de la presente resolución.

**3)** Encomendar a la Gerencia de Política Económica y Mercados la comunicación de lo dispuesto por medio de Circular.

**(Sesión de hoy - Acta N° 3626)**

(Expediente 2020-50-1-1055)

Débora Sztarcsevszky  
Gerenta de Área

Md  
Resolución publicable

Firmante: Débora Sztarcsevszky Slaifstein      Fecha: 30/11/2022 16:35:53